DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de la ley de Gastos Públicos para 1937.— G. O. No. 5029, del 29 de mayo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1309.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes modificaciones en la Ley de Gastos Públicos para el año 1937:

a) Pasa a formar parte del Fondo General la suma de $200.000.00 oro, valor en que se estima el aumento de ingresos que producirá la reforma de la ley sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje.

b) SE TRANSFIERE:

DEL "Fondo General" El valor de $610.000.00 a que asciende actualmente la parte del impuesto sobre azúcar que corresponde al Fondo General, se reduce a la suma de $ 410.000.00	$ 200.000.00	
AL: "Fondo Especial" El valor de $265.000.00 a que asciende actualmente la parte del impuesto sobre azúcar que corresponde al Fondo Especial, Ley No. 838, se eleva a la suma de $ 465.000.00.		$ 200.000.00
	$ 200.000.00	$ 200.000.00

c)— El aumento de $200.000.00 operado en el Fondo Especial por medio de la presente ley se destina para atender a los gastos de ejecución del plan de mejoramiento social y económico instaurado en la República, conforme a las disposiciones que al efecto sean dictadas por el Poder Ejecutivo con atención preferente a los siguientes fines:

a)— Granjas agrícolas,
b)— Casas-escuelas,
c)— Dispensarios médico-dentales,
d)— Compra de terrenos, animales é implementos agrícolas,
e)— Servicios sanitarios en general y casas de maternidad,
f)— Escuelas de corrección,
g)— Departamento forestal, de caza y pesca,
h)— Compra de equipo, material educativo y suministro en general, relacionado con estos servicios;
i)— Pago de servicios personales,
j)— Construcción de barrios obreros,
k)— Difusión de la enseñanza de artes manuales,
l)— Cualquier otro gasto no previsto, que sea necesario para la ejecución del plan de mejoramiento social y económico que será llevado a cabo por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los

veintiseis días del mes de Mayo, del año mil novecientos treintisiete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

Aprobación de la afectación de rentas contenida en el contrato celebrado por el ayuntamiento de San Francisco de Macorís con el Sr. Carlos María Mejía hijo, de fecha 8 de abril de 1937.— G. O. No. 5032, del 9 de junio de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1310.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso se-